



Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa el expediente al despacho informando que la actualización de la liquidación del crédito efectuada mediante auto N° 2653 de 8 de octubre de 2020, no pudo ser notificado vía correo electrónico certificado de conformidad con el radicado No 2-2020-028550 de fecha 13 de octubre de 2020. Razón por la que se procedió a su publicación en la página web del Ministerio el 5 de febrero de 2021, según certificado No GC – 20210205-618, suscrito por la Coordinadora del Grupo de comunicaciones en los términos del artículo 568 del E.T. Por consiguiente, como quiera que la primera fecha de introducción de comunicaciones al correo con miras a notificar a la sociedad ejecutada del auto de liquidación, fue el 13 de octubre de 2020, tal como lo acredita el radicado antes señalado, se surtió el traslado a que hace referencia el numeral segundo de la parte resolutive de anotado proveído los días 14, 15 y 16 de octubre de 2020, sin que se hubiere formulado objeción por la ejecutada relativa al estado de cuenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 2 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer

JAIRO AUGUSTO RODRIGUEZ URUEÑA
Secretario Ad-hoc Grupo de Cobro Coactivo

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO
AUTO N° 3523

EXPEDIENTE N°: 5681
FECHA EXPEDIENTE: 31-10-2016
EJECUTADO: CLUB DE VIAJES ALTAMAR GM LTDA
NIT: 830.118.806-9
CORREO: gerencia@viajesaltamar.com.co
DIRECCIÓN: carrera 20 No. 14-63 sur local 103
Carrera 22 No. 14-27 sur primer piso
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

Téngase el informe secretarial que antecede y apruébese sin modificación alguna la actualización de la liquidación del crédito efectuada mediante auto N° 2653 de 8 de octubre de 2020, dentro del presente expediente, adelantado en contra de **CLUB DE VIAJES ALTAMAR GM LTDA**, identificada con NIT 830.118.806-9, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notificar la presente providencia a la ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por no haber sido objetada la liquidación, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jairo Rodriguez
Revisó: Maria Camila Mendoza Zubiria
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20